

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 04/2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE OFICINAS, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR JUAN GABRIEL ANDRES AMAR, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que la Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés es Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la décimo sexta sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la décimo segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se adjudicó el fallo de las partidas “A” y “B” de la Licitación Pública Número PODJUDCJ 04/2023, a la empresa DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE OFICINAS, S.A. DE C.V.

1.4. Dicha contratación se llevó a cabo mediante procedimiento de Licitación Pública de conformidad con el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-230111-01 del Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa; adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2023”, Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición de fecha 20 de enero de 2023.

1.5.- Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal “Poder Judicial del Estado” con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el proveedor no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. “EL PROVEEDOR” DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública número ciento cincuenta y tres de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Abogado Fernando A. Castilla Centeno, Notario Público en ejercicio y titular de la Notaría Pública número cuarenta y dos de la Ciudad de Mérida, Yucatán, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que Juan Gabriel Andrés Amar como administrador único tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como las facultades y atribuciones que se le otorga en el numeral 6 de la escritura Pública número mil ciento setenta de fecha cuatro de diciembre del dos mil tres, pasada ante la fe del Abogado Armando Bolio Pasos, Notario Público del Estado y titular de la Notaría Pública Número cuarenta y seis, inscrita bajo el número 18,513 partida 5ª a folios 192 del tomo 61 volumen “E” libro Primero del Registro

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Público de Comercio, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la distribución, compra venta, de toda clase de muebles y de equipos para oficinas; compra-venta al mayoreo de toda clase de artículos para oficinas, incluyendo papelería, material para computadoras, copiadoras y demás equipos electrónicos; realizar celebrar y ejecutar cualquiera clase de actos y contratos que permitan a la sociedad la realización de sus objetivos.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes DMO940616SQ4, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.5. Que su representada conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de proporcionar los servicios objeto de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número doscientos setenta y ocho de la calle catorce de la Colonia Santa Gertrudis Copo de esta Ciudad de Mérida, en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.8. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PRIMERA.- Objeto del Contrato. Mediante este contrato “El Proveedor” se obliga y compromete al suministro de material de oficina y consumibles de cómputo en la cantidad y términos descritos en el **anexo único** que se adjunta y forma parte de este contrato.

SEGUNDA.- Suministro de material de oficina y consumibles de cómputo. “El Proveedor” se obliga y compromete a suministrar los bienes de las partidas “A” y “B” de la Licitación Pública número PODJUDCJ 04/2023, descritos en el anexo técnico de este contrato, de acuerdo a los requerimientos que solicite por escrito “El Poder Judicial” mediante dos entregas: la primera entrega será del 50% del material solicitado y se realizará el día 06 de marzo del año 2023; la segunda entrega será el 50% del material restante y se realizará el día 08 de junio del 2023, en el almacén general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y tener “Marca Registrada”. Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características, ingredientes, concentraciones y demás especificaciones solicitadas en las bases y comprometidas por “El Proveedor” en su propuesta.

TERCERA.- Vigencia del Contrato. “El Proveedor” se compromete a prestar el suministro de los servicios contratados a partir del primero de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Asimismo, ambas partes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato este podrá prorrogarse hasta por tres meses más, y podrá incrementar hasta en un 25% del monto licitado, si así lo solicita “El Poder Judicial”, respetando los mismos precios y condiciones contratadas.

CUARTA.- Monto del Contrato. El monto total de la contraprestación por el suministro de material de oficina y consumibles de cómputo, descritos en las partidas “A” y “B” de la Licitación Pública número PODJUDCJ 04/2023 objeto de este contrato es por la cantidad de **\$5,553,823.12 (son: cinco millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.**

QUINTA.- Forma y lugar de pago. “El Poder Judicial” se obliga a pagar a “El Proveedor” el monto en numerario del suministro de material de oficina y consumibles de cómputo, a que se refiere la **cláusula cuarta** de este contrato en dos pagos, los cuales se realizarán dentro de los treinta días hábiles posteriores a las entregas descritas en las **cláusulas segunda y séptima** de los lotes correspondientes a las partidas “A” y “B”, y la entrega de la factura correspondiente, para el pago respectivo.

El pago se hará en las oficinas de “El Poder Judicial” ubicadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado prestador de los servicios.

[Handwritten signature in blue ink]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



SEXTA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir, antes de los tres días siguientes a la firma del contrato, una fianza en moneda nacional a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia de diez meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar los diez meses debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

SÉPTIMA.- Entrega de los Bienes. La entrega de los bienes motivo de esta licitación deberá ser libre a bordo, es decir, sin costo adicional mediante dos entregas, la primera se realizará el día 06 de marzo del año 2023 y la segunda será el día 08 de junio del 2023, ambas en el almacén general situado en el edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, al L.E. Alvar Baltazar Aguayo Barroso, Coordinador Administrativo del Almacén del Consejo de la Judicatura. La entrega incluirá la descarga, acarreo, acomodo y estiba de los bienes en el almacén general.

OCTAVA.- Capacidad para Prestar el Servicio. "El Proveedor" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio solicitado en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada uno de los lotes de las partidas.

En el caso de los bienes con plazo de caducidad, el Consejo de la Judicatura no aceptará aquellos cuya caducidad sea menos a un año a partir de la fecha de recepción.

NOVENA.- Penas Convencionales. Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en el suministro del material objeto del presente contrato por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos de entrega de las partidas respectivas, a que se refiere la **Cláusula segunda y séptima** de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en 5 al millar sobre el monto de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso que haya

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

2. El proveedor otorgará su conformidad para que el Consejo de la Judicatura aplique las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura correspondiente. Si estas fueran insuficientes o no existieren pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese el "Proveedor" a su favor, derivado de otro contrato celebrado con el Consejo de la Judicatura; y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".
4. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberán ser pagados a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la **cláusula sexta**.

DÉCIMA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor de las entregas y de la calidad de los productos solicitados al L.E. Alvar Baltazar Aguayo Barroso. Asimismo designa como responsable de supervisar el presente contrato a la Licenciada Ofelia María Domínguez Muñoz, Jefa del Departamento de Servicios Generales, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia a la C.P. Mercedes Guadalupe Gómez Brito, Directora de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA PRIMERA.- Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Incumplimiento en los plazos pactados en la **cláusula segunda y séptima**, después de dos requerimientos que por escrito haga "El Poder Judicial".
2. Que "El Proveedor" no cumpla dentro de los tres días naturales siguientes a los plazos pactados en la **cláusula segunda y séptima** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Poder Judicial".
3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



“El Poder Judicial” queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si “El Poder Judicial” opta por la rescisión, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de “El Poder Judicial”. Para rescindir el contrato, “El Poder Judicial”, seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a “El Proveedor” de la causa concreta de la rescisión;
2. “El Proveedor” dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si “El Proveedor” no proporciona la justificación procedente o si “El Poder Judicial”, considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de “El Poder Judicial” sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- Caso de rescisión por parte de “El Proveedor”. Cuando sea “El Proveedor” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad laboral. “El Proveedor”, será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada del contrato. “El Poder Judicial” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Cesión o transferencia de derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud del proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo del presente contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima segunda vinculada con las cláusulas décima novena y vigésima.

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando el proveedor incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que el proveedor reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De la jurisdicción y competencia. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Proveedor"

**LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO
VALDÉS**

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Testigo

C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO

Directora de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

JUAN GABRIEL ANDRÉS AMAR

Administrador Único
Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.

Testigo

L.M.R.P. OFELIA MARÍA DOMÍNGUEZ MUÑOZ

Jefa del Departamento de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ANEXO ÚNICO

MATERIAL DE OFICINA						
Descripción	Marca	Unidad	Cantidad	Precio	Total	
BROCHES BACO	JUMBO	CAJITA	100	34.80	3,480.00	
SOBRE BOLSA MANILA NO. 1858 (OFICIO)	MAPASA	PIEZA	4342	3.35	14,545.70	
SOBRE BOLSA MANILA NO. 649 (MINISTRO)	MAPASA	PIEZA	4701	3.88	18,239.88	
TARJETAS 1/2 CARTA BLANCAS PAQUETE CON 100 PIEZAS	ROCA	PAQUETE	100	39.75	3,975.00	
TARJETAS 8 X 12 BLANCAS PAQUETE CON 100 PIEZAS	ROCA	PAQUETE	100	16.65	1,665.00	
CARTULINA BRISTOL PARA CARÁTULAS AMARILLA DE 34.5 X 23.5	DIEM	PIEZA	15000	1.35	20,250.00	
PAPEL FORMA CONTINUA 1 TANTO	DATASTOCK	CAJA	12	985.00	11,820.00	
PAPEL FORMA CONTINUA 2 TANTOS	FORMASTOCK	CAJA	13	1,175.00	15,275.00	
PAPEL FORMA CONTINUA 3 TANTOS	FORMASTOCK	CAJA	5	1,388.00	6,940.00	
CARPETA CON ARGOLLAS LEDFORD TAMAÑO CARTA	KYMA	PIEZA	199	36.88	7,339.12	
CARPETA CON ARGOLLAS LEDFORD TAMAÑO OFICIO	KYMA	PIEZA	50	42.50	2,125.00	
CARPETA CON BROCHE TAMAÑO CARTA ACCOPRESS	ACCO	PIEZA	272	12.35	3,359.20	
CARPETA T/OFICIO C/BROCHE ACCOPRES	ACCO	PIEZA	329	15.66	5,152.14	
CARPETA CON PALANCA TAMAÑO CARTA	ACCO	PIEZA	223	22.83	5,091.09	
ETIQUETAS JANEL NO. 20	TRANSFER	PAQUETE	100	24.80	2,480.00	
CARPETA CON PALANCA TAMAÑO OFICIO	ACCO	PIEZA	251	25.70	6,450.70	
CINTA MASKING-TAPE 48 X 50	DEVEK	PIEZA	300	49.90	14,970.00	
CINTA SCOTCH 24 X 65 (TRANSPARENTE)	DEVEK	PIEZA	362	16.25	5,882.50	
APRETADOR DEL NO. 200 32 MM 1 1/4"	ACCO	PIEZA	150	2.75	412.50	
CINTA CANELA 48 X 50	FIX	PIEZA	350	13.49	4,721.50	
CLIP BACO NO. 2	ACCO	CAJITA	1000	6.85	6,850.00	
CLIP MARIPOSA NO. 1 GRANDE	ACCO	CAJITA	500	16.66	8,330.00	
CLIP MARIPOSA NO. 2 (MEDIANO)	ACCO	CAJITA	183	28.68	5,248.44	
CUENTA FACIL	PELIKAN	PIEZA	640	8.08	5,171.20	
PEGAMENTO BLANCO DE 500 GRS	JIDSA	PIEZA	75	45.00	3,375.00	
DESENGRAPADORA APRETADOR DEL NO. 300 41 MM 1 5/8"	ACCO	PIEZA	200	14.25	2,850.00	
ENGRAPADORA METALICA DE TIRA COMPLETA	NEXTEP	PIEZA	50	3.95	197.50	
	JUMBO	PIEZA	500	88.00	44,000.00	
ETIQUETAS NO. 25 (GRANDES)	JANEL	PAQUETE	150	24.80	3,720.00	
GRAPA ESTÁNDAR	DELTA	CAJITA	900	23.88	21,492.00	
TIJERA DE ACERO BARRILITO NO. 6	ESCRIMEX	PIEZA	150	58.00	8,700.00	
HILO PARA EXPEDIENTE	AGUILA	ROLLO	2100	39.90	83,790.00	

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

LAPIZ MIRADO NO. 1 Y 2	MIRADO	PIEZA	3000	3.78	11,340.00
CARTULINA IRIS PARA CARATULA PARDO DE 23.5 X 34.5	DIEM	PIEZA	16000	5.25	84,000.00
LAPIZ BICOLOR	PELIKAN	PIEZA	258	4.22	1,088.76
LIGAS NO. 18	HERCULES	CAJITA	600	19.80	11,880.00
LAPIZ ADHESIVO DE 9 GRS	KW	PIEZA	600	6.40	3,840.00
APRETADOR DEL NO. 100 19 MM 3/4"	JUMBO	PIEZA	50	0.86	43.00
APRETADOR DEL NO. 400 50 MM 2"	ACCO	PIEZA	100	5.88	588.00
MARCADOR ESTERBROOK	STERBROOK	PIEZA	1150	25.98	29,877.00
MARCA TEXTOS	PELIKAN	PIEZA	2163	4.79	10,360.77
CARTULINA P/CARATULA VERDE BILLAR	DIEM	PIEZA	14000	5.25	73,500.00
BOLIGRAFOS PUNTO MEDIANO	KILOMETRICO	PIEZA	5000	2.98	14,900.00
REGLA METALICA DE 30 CM.	JUMBO	PIEZA	150	18.95	2,842.50
MECAHILO DE 2 CABOS	SISAL	ROLLO	300	118.00	35,400.00
TINTA PARA SELLO	PELIKAN	PIEZA	49	18.25	894.25
ALMOHADILLA GRANDE	PELIKAN	PIEZA	40	20.95	838.00
PLUMON DESLIZADOR	SHARPIE	PIEZA	325	15.98	5,193.50
TABLA CON APRETADOR TAMAÑO OFICIO	KYMA	PIEZA	80	34.58	2,766.40
CINTA TRANSPARENTE SCOTCH DE 48 X 50	FIX	PZA	300	13.49	4,047.00
SOBRE BOLSA MANILA 650 40 X 50 MM	MAPASA	PZA	1271	9.85	12,519.35
PILAS AAA	TAIKA	PIEZA	1200	16.88	20,256.00
TINTA PARA SELLO 25 ML (rojo o azul)	JUMBO	PIEZA	200	58.00	11,600.00
BATERIA ALCALINA TAMAÑO 9V	TAIKA	PIEZA	50	78.00	3,900.00
PILAS ALCALINAS "AA"	TAIKA	PIEZA	1100	16.88	18,568.00
PLUMAS CORRECTORAS	JUMBO	PIEZA	92	8.85	814.20
CORRECTOR CON BROCHA	PELIKAN	PIEZA	80	8.75	700.00
SOBRES BLANCO PARA CD	MAPASA	PIEZA	15000	1.15	17,250.00
TAJADOR ELECTRICO BOSTICH	PEGASO	PIEZA	150	449.00	67,350.00
PERFORADORA DE HIERRO NO. 808	PEGASO	PIEZA	28	698.00	19,544.00
CUTTER GRANDE	ALIAMEX	PIEZA	200	7.18	1,436.00
BORRADOR PELIKAN WS-30 (BLANCOS)	PELIKAN	PIEZA	1115	1.98	2,207.70
BLOCK VALE DE CAJA	PRINTAFORM	PIEZA	25	15.88	397.00
BORRADOR TIPO PLUMA PARA LAPIZ COMPLETO	PELIKAN	PIEZA	100	23.25	2,325.00
CAJA DE ARCHIVO MUERTO OFICIO CARTON	BEROKY	PIEZA	440	37.96	16,702.40
FOLDER TAMAÑO CARTA	MULTICOLOR	PIEZA	9300	1.88	17,484.00
FOLDER TAMAÑO OFICIO	MAPASA	PIEZA	10400	2.18	22,672.00
HOJAS DE TAMAÑO OFICIO CALIDAD XEROX (ORIGINAL)	XEROX	PAQ. C/500	10000	142.00	1,420,000.00
HOJAS DE TAMAÑO CARTA CALIDAD XEROX (ORIGINAL)	HP	PAQ. C/500	3000	98.00	294,000.00
LIBRETA PASTA DURA 192 HOJAS	ESTRELLA	PIEZA	400	68.90	27,560.00

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIBRETA DE PASTA DURA 96 HOJAS	ESTRELLA	PIEZA	150	39.46	5,919.00
POSTIT NO. 654 GRANDE 3" X 3"	JUMBO	PIEZA	1500	8.88	13,320.00
SOBRE BLANCO TAMAÑO OFICIO	MAPASA	PIEZA	8600	1.25	10,750.00
				SUBTOTAL	2,648,572.30
				I.V.A.	423,771.57
				TOTAL PARTIDA "A"	3,072,343.87

MATERIAL DE COMPUTO

Descripción		Unidad	Cantidad	Precio	Total
TONER HP MOD CC364X P/IMP 4515/4015	HP	PIEZA	7	8,548.00	59,836.00
TONER PARA IMPRESORA P1606DN LASER JET CE278	HP	PIEZA	50	2,288.00	114,400.00
TONER HP LASERJET 90X CE390X	HP	PIEZA	30	7,898.00	236,940.00
D. V. D. GRABABLE -R TONER PARA IMPRESORA HP 1025 126A (310A)	VERBATIM	PIEZA	9955	7.95	79,142.25
TONER HP CE255A P3015	HP	PIEZA	5	1,479.00	7,395.00
TONER HP CE255A P3015	HP	PIEZA	3	4,185.00	12,555.00
TONER MODELO CF281X MARCA HP	HP	PIEZA	9	7,818.00	70,362.00
TONER HP CF237A	HP	PIEZA	10	4,785.00	47,850.00
CINTAS RIBBON KIT 534000-003	DATA CARD	PIEZA	15	4,950.00	74,250.00
CINTAS RIBBON KIT 535000- 003/535700-004-R002	DATA CARD	PIEZA	6	2,428.00	14,568.00
TONER CF230X IMP.203DW	HP	PIEZA	16	2,398.00	38,368.00
TARJETAS DE PVC DATA CARD PAQUETE CON 500 TARJETAS	DATA CARD	PAQUETE	3	930.00	2,790.00
TONER NEGRO 147A	HP	PIEZA	350	3,945.00	1,380,750.00
				SUBTOTAL	2,139,206.25
				I.V.A.	342,273.00
				TOTAL PARTIDA "B"	2,481,479.25

[Handwritten signatures in blue ink]